

Revista Oficial del Poder Judicial

ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Vol. 9, n.º 11, enero-junio, 2019, 219-249

ISSN versión impresa: 1997-6682

ISSN versión electrónica: 2663-9130

DOI: <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.7>

Los abogados como integrantes de una organización criminal. Apuntes sobre la conducta neutral en el ejercicio de la profesión de abogado y el secreto profesional

Lawyers as members
of a criminal organization.

Notes on the neutral conduct in the practice of
the profession of lawyer and professional secrecy



CÉSAR ANTONIO DELGADO CASTRO
Ministerio Público. Fiscalía de la Nación
(Lima, Perú)

Contacto: cadelgado@mpfn.gob.pe
<https://orcid.org/0000-0003-4858-2524>

RESUMEN

La práctica habitual forense en materia penal en nuestro medio normalmente se ampara en el ejercicio abusivo del derecho a ejercer la profesión de abogado y del derecho al secreto profesional, y cuya conducta criminal violatoria de la ley penal o transgresora del

Código de Ética del Abogado se justifica con el argumento manido de la conducta neutral o socialmente adecuada. Pero esta responde muchas veces a motivos de no verse eventualmente involucrados en los hechos que se investigan o de querer proteger al investigado que patrocinan —o patrocinaron—, más que a razones que de modo directo tengan que ver con el secreto profesional o con el correcto ejercicio de la profesión, por lo que nuestras autoridades y operadores del derecho deben estar atentos para no permitir la mala utilización del ejercicio de la profesión y del derecho al secreto profesional. No existen conductas *per se* neutrales, pues cualquiera que genéricamente y en abstracto pueda calificarse de neutral, esto es, de penalmente irrelevante y atípica, puede adquirir sentido delictivo y ser, por tanto, penalmente relevante si se dan ciertas condiciones entre las cuales es esencial la inserción de dicha conducta en un contexto delictivo.

Palabras clave: criminalidad organizada, conducta neutral, secreto profesional del abogado.

ABSTRACT

Routine criminal forensic practice in our country is usually based on the abusive practice of the right to exercise law and of the right to professional secrecy and whose criminal conduct that violates the criminal law or that transgresses the Code of Ethics of the Lawyer is justified with the worn-out argument of the neutral or social adequate conduct. However, this is often because the lawyer does not wish to become eventually involved in the facts under investigation or wishes to protect the investigated party who he sponsors – or sponsored – rather than for reasons directly related to professional secrecy or to the proper practice of the profession, hence our legal authorities and operators must pay close attention to prevent the poor use of the profession and of the right to

professional secrecy. There are no neutral behaviors per se because anyone who can generically and abstractly be qualified as neutral, that is, criminally irrelevant and atypical, can acquire a criminal sense and therefore, be criminally relevant if certain conditions are met among which the incorporation of said conduct in a criminal context is essential.

Key words: criminal law, criminal organization, professional secrecy.

Recibido: 31/05/18 Aceptado: 25/08/18

No es cierto, como he oído decir a algún profesional sin escrúpulos, que la cuestión jurídica sea de la competencia del abogado y la cuestión moral de la competencia del cliente. Creo más bien que es oficio nobilísimo del abogado, precisamente, el llamar la atención del cliente antes sobre la cuestión de moralidad que sobre la de derecho, y hacerle entender que los artículos de los códigos no son cómodos biombos fabricados para ocultar suciedades (Calamandrei 2009: 107).

1. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, como en otras partes del mundo, hay abogados de todos los pelajes: desde los más honestos u honorables, que ejercen la profesión —ponen en práctica sus conocimientos jurídicos y experticia forense— observando las reglas de la ética, la ley y la Constitución, hasta los que no tienen ningún tipo de escrúpulos y forman parte de una estructura criminal, ya sea formando parte del aparato de protección legal de una organización criminal, cuya función es la de facilitar la actividad criminal y defensa de los líderes y demás integrantes mediante actos de corrupción, tráfico de influencias o *lobbies* para obtener impunidad, o intimidando a testigos, jueces, fiscales, entre otras autoridades, con denuncias penales o quejas ante los órganos de control interno del Ministerio Público y del Poder Judicial. Asimismo, pueden

constituir o ser directivos (testaferros) de empresas de fachada para la comisión de delitos precedentes y de lavado de activos; o pueden actuar como operadores que participan asesorando o directamente en los actos ejecutivos de la comisión de los delitos, etc. Otras veces, y con frecuencia, estas organizaciones recurren a la contratación de abogados juristas renombrados —nacionales e internacionales— para que emitan informes o dictámenes, escriban y publiquen libros sesgados, brinden entrevistas y dicten conferencias para los jueces que resuelven casos emblemáticos o bien para que emitan opiniones favorables ante los medios de comunicación, con el único fin de defender los intereses de la organización. De esa manera crean una línea de opinión favorable en los jueces y en la opinión pública.

Estas diversas formas de rol o función y el grado de involucramiento de los abogados con las organizaciones criminales, permiten establecer varias clases de abogados y diferenciar si estos resultan ser integrantes, cómplices o simplemente ejercen la profesión como conducta neutral.

Ejemplos de abogados que han formado parte de organizaciones criminales y que terminaron por utilizar su profesión a favor de la realización del proyecto criminal son muchos, como es el caso de Vladimiro Montesinos Torres, quien, a decir de Jochamowitz, era un exoficial del Ejército y abogado de profesión cuando en la campaña electoral de 1990 conoció a Alberto Fujimori y llegó a convertirse en su asesor de confianza y en el jefe *de facto* del SIN. Según el citado autor: «Montesinos era una fuerza corruptora constante, ejercida día y noche, durante diez años seguidos, hasta que llegó a crecer como un tumor» (2002: 225).

Como caso emblemático actual tenemos a la organización criminal denominada Clan Orellana, cuyos líderes y la mayoría de sus integrantes han sido abogados de diferentes especialidades (derecho real, registral, notarial, comercial, financiero, arbitraje,

proceso concursal de liquidación de empresas, derecho penal, etc.) y tenían como función instrumentalizar sus profesiones para lograr los fines del proyecto criminal. Estos abogados participaron en las adquisiciones y transferencias fraudulentas de bienes inmuebles de propiedad del Estado y de particulares, para lo cual falsificaron documentos, utilizaron laudos arbitrales fraudulentos, testafierros, etc., crearon empresas de fachada y de papel para emplearlas en el delito de lavado de activos de procedencia ilegal. También utilizaron empresas liquidadoras para la adquisición fraudulenta de bienes inmuebles (Aladem E. I. R. L., Delta Liquidadores y Consultores S. A. C., entre otras); así como la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empresas Exportadoras (Coopex) para la emisión de cartas fianzas sin estar autorizadas por la SBS y AFP y sin contar con el respaldo económico suficiente. Tramitaron procesos de amparo, *habeas corpus* y medidas cautelares en los distritos judiciales de Ucayali¹, Chimbote (La República, 9 de mayo de 2015: 2-3) y Trujillo, donde obtenían resoluciones favorables de jueces corruptos; incoaron la tramitación de querrelas y denuncias como medio de intimidación contra periodistas, jueces, fiscales, empresarios y agraviados que se atrevían a investigarlos, denunciarlos y procesarlos. Estos abogados en su actuación criminal emplearon documentos falsificados; atestados o informes policiales, resoluciones judiciales y laudos arbitrales *delivery* que eran amañados o fraudulentos; testafierros para adquirir, ocultar y custodiar bienes de procedencia ilegal; tasaciones subvaluadas o sobrevaloradas. Para ello contaron con la coautoría y complicidad de notarios, registradores públicos, árbitros únicos de

1 En el diario *La República*, se informó: «Ordenan prisión para cinco jueces de Corte Superior de Ucayali. Justicia. En una decisión inédita, el ex presidente de la corte de esa región y otros cuatro magistrados deben someterse a 18 meses de detención preventiva. Según la Fiscalía Especializada en Lavado de Activos, los jueces recibieron dinero a cambio de sentencias que favorecieron a integrantes de la red dirigida por Rodolfo Orellana» (9 de mayo de 2015: 7). Mientras que *El Comercio* daba cuenta de lo siguiente: «Medidas restrictivas para jueces de Ucayali» (9 de mayo de 2015: A2).

derechos, policías, jueces y fiscales del más alto nivel, así como de congresistas, entre otros.

Esta presunta organización criminal denominada Clan Orellana tenía como integrantes a jueces y magistrados y contaba con un aparato legal, los primeros para favorecer a la organización con resoluciones judiciales recaídas en procesos de *habeas corpus*, amparo y medidas cautelares; y los segundos, que incoando procesos de garantías o cautelares pagaban o coimeaban a los jueces y magistrados para que emitan resoluciones a favor de la organización.

En ese sentido, resulta ilustrativo lo señalado por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia, en relación con el Clan Orellana: «Se le incrimina [...] el delito de asociación ilícita para delinquir en circunstancias que habría formado parte del aparato legal de la presunta organización criminal denominada “Clan Orellana”, liderada por Rodolfo Orellana, a la cual también pertenecerían también sus coimputados [...] en su condición de jueces supernumerarios adscritos de la Corte Superior de Justicia de Ucayali [...]» (Poder Judicial 2015a: 7)².

Asimismo, tenemos como nuevo caso de corrupción que involucra a una presunta organización criminal integrada por árbitros de derecho que a cambio de haber recibido dinero de la empresa Odebrecht habrían llegado a favorecer a los consorcios o concesiones que integraba o dirigía la constructora brasileña en perjuicio del Estado peruano. Es así que una de las fiscalías del subsistema anticorrupción ha iniciado una investigación contra diecinueve árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, quienes intervinieron en veinticuatro procesos arbitrales favorables a la empresa brasileña (La República, 5 de mayo de 2018: 7).

2 Sobre la prisión preventiva de Tomás Enrique Torrejón Guevara, véase el Exp. n.º 03-2015-3.

En el derecho comparado, como antiejemlo de lo que no debería ser un abogado (jurista), tenemos a uno de los más grandes constitucionalistas de la época contemporánea, Carl Schmitt, nacido el 11 de julio de 1888 en la ciudad de Plettenberg, de la provincia de Sauerland, quien se hizo miembro del partido nazi el 1 mayo de 1933. Este constitucionalista antidemocrático escribió un ensayo titulado «El *führer* como el guardián del derecho», que fue su justificación jurídica y moral de los asesinatos cometidos entre el 30 de junio y el 2 julio de 1934, con ocasión del «Röhm-Putsch». Se le cita a veces como ejemplo de las bajezas a las que se redujo el mundo académico alemán. En su afán de agradar a los asesinos, demostró una estremecedora falta de integridad, pues su anterior amigo y mentor Karl von Schleider y su esposa se encontraban entre las víctimas (Müller 2006: 55-57). En realidad, toda la justicia alemana estuvo al servicio del régimen nazi de Adolf Hitler y con sus resoluciones trató de validar las graves violaciones a los derechos humanos del pueblo judío, entre otros.

De igual modo, como noticia reciente se tiene el caso del bufete de abogados panameño Mossack Fonseca, firma especializada en la creación de sociedades *offshore*, que actuó presuntamente como una organización criminal dedicada a ocultar activos de origen sospechoso³. «Mossack Fonseca [...] se dedica a ocultar las propiedades de sus clientes, pero no solo eso: lo mismo hace con las suyas propias [...] Mossfon no es un simple despacho de abogados. ¡Es un pulpo con muchos tentáculos! (Obermaier y Obermayer 2016: 214-219). El portal Ojo Público dio cuenta de que «Un año después de la revelación de los Panamá Papers el Ministerio Público inició investigación contra la firma legal Mossack Fonseca de Panamá y su delegación en el Perú, al considerarla una organización criminal

3 La agencia EFE, Panamá, el 10 de febrero de 2017 informó: «Caso Lavajato: Mossack Fonseca detenidos en Panamá implicados en el mayor caso de corrupción en Brasil».

dedicada al lavado de dinero. La investigación incluye a 46 sociedades *offshore* en los paraísos fiscales del Caribe, EE. UU. y África, y a 28 personas» (Castilla y Cabral 2017).

La situación descrita, sobre todo la referida a nuestro medio, se presenta como parte de una práctica habitual forense que se ampara en el ejercicio abusivo del derecho a ejercer la profesión de abogado y del derecho al secreto profesional, y cuya conducta criminal violatoria de la ley penal y transgresora del Código de Ética del Abogado se justifica con el argumento manido de la conducta neutral o socialmente adecuada. Pero esta responde muchas veces a motivos de no verse eventualmente involucrados en los hechos que se investiga o de querer proteger al investigado que patrocinan —o patrocinaron—, más que a razones que de modo directo tengan que ver con el secreto profesional o con el correcto ejercicio de la profesión, por lo que nuestras autoridades y operadores del derecho deben estar atentos para no permitir la mala utilización del ejercicio de la profesión y del derecho al secreto profesional.

Así, estos hechos ya no resultan ajenos al Colegio de Abogados de Lima, ya que a través del Consejo de Ética Profesional, durante el año 2016 llegó a sancionar a 95 abogados, y hasta abril del año 2017 se sancionó a 19 letrados. En la mayoría de casos a estos les imputan delitos de estafa, falsedad y obstrucción de la justicia, o el haber cobrado por servicios profesionales que nunca cumplieron (La República, 28 de abril de 2017: 12). Sin embargo, el que no se inicie de oficio una investigación disciplinaria y la no consecuente suspensión y/o destitución para condenados por diversos delitos termina convirtiendo a dicho código ético normativo en algo simbólico e ineficaz, que contradice abiertamente la prevención general positiva y negativa de la sanción.

Siendo así, de lo expuesto se precisa que este artículo no tiene como fin el estudio de la conducta procesal del abogado que

defiende a imputados que presuntamente han cometido los delitos más graves y abominables que puedan existir (como, por ejemplo, los delitos de trata de personas, terrorismo, tráfico ilícito de drogas, violación de menores de edad, etc.) y que generan graves cuestionamientos éticos y de objeción de conciencia, pero que forman parte del ejercicio legítimo de la profesión del abogado y del derecho a la defensa, ya que todo imputado tiene el derecho a ser asistido por un abogado defensor, y este último, a elegir la causa y al imputado a quien defenderá. Por el contrario, el presente trabajo de investigación está dirigido al estudio de la conducta procesal del abogado defensor que transgrede la ley penal, el Código Procesal Penal, la Constitución Política del Estado y el Código de Ética del Abogado en sus diversas actuaciones como abogado, y que lo hacen ser considerado un simple y vulgar delincuente.

La situación descrita, que corresponde a nuestra realidad criminológica-forense, desborda abiertamente el correcto ejercicio de la profesión de la abogacía como manifestación del derecho a la defensa técnica y la conducta neutral del abogado; y, por el contrario, constituye un acto de abuso del derecho en el proceso o conductas jurídicas penalmente relevantes, que muchas veces pasan desapercibidas o se justifican bajo el mal entendido derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva.

2. CRIMINALIDAD ORGANIZADA

El concepto de criminalidad organizada es esencialmente sociológico, engloba a distintas categorías o manifestaciones de fenómenos de criminalidad organizada, aunque la doctrina suele abordar su estudio desde tres puntos de vista: criminalística, criminológico y jurídico penal. Esta presenta diversas estructuras y niveles de complejidad organizacional.

En ese sentido, desde el punto de visto jurídico penal, el artículo 317 del Código Penal, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1244 (del 29 de octubre de 2016), tipifica y sanciona el delito de organización criminal, cuando prescribe: «El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años [...]».

En el Acuerdo Plenario n.º 1-2017-SPN, f. 17, del I Pleno Jurisdiccional 2017, de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, se precisan los elementos de la estructura de la organización criminal como sigue:

1. Elemento personal: esto es, que la organización esté integrada por tres o más personas.
2. Elemento temporal: el carácter estable o permanente de la organización criminal.
3. Elemento teleológico: corresponde al desarrollo futuro de un programa criminal.
4. Elemento funcional: la designación o reparto de roles de los integrantes de la organización criminal.
5. Elemento estructural: como elemento normativo que engarza y articula todos los componentes (Poder Judicial 2017: 7).

3. LOS ABOGADOS COMO PARTE DE UNA ESTRUCTURA CRIMINAL

En el ejercicio de la profesión, algunos abogados pueden cometer delitos (cuya acción queda fuera de toda conducta neutral), pero no todos tienen que formar parte de una estructura criminal, pues para que esto sea así tienen que actuar en coordinación con otros

integrantes en busca de la realización del proyecto criminal que es la obtención de lucro, mediante la comisión de diversos delitos.

En este caso, estos abogados participan directamente en el planeamiento o en la ejecución del delito; así como también, luego de su consumación, en actos de lavado de activos, para lo cual instrumentalizan su profesión bajo la cobertura de asesorías jurídicas o defensas penales, tratan de darle apariencia de legalidad o de conducta neutral a su conducta delictiva.

De este modo se presentarán situaciones en las cuales el partícipe no se aviene a realizar una prestación con carácter neutral, sino que específicamente configurará su prestación de tal modo que encaje dentro de un contexto delictivo de comportamiento. En este supuesto encontramos a aquellos abogados que brindan asesorías en empresas delictivas, donde ocurrirá que la prestación de servicios está específicamente diseñada a efectos de contribuir a la comisión del delito (Asmat 2013: 133). En ese sentido, podemos identificar varias clases de abogados.

3.1. Clases de abogados

a) Abogados asesores y/o consultores

Estos abogados se desempeñan como asesores de diversos ministerios del Poder Ejecutivo y Legislativo, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), como viceministros o ministros de Estado, etc.; muchos de ellos provienen de las canteras del Poder Judicial. En esos espacios de trabajo tienen contacto con el poder y conocen a gente muy influyente. Así, mientras trabajan o cuando han dejado de trabajar para el sector público, realizan para terceros particulares prácticas de *lobbies* o tráfico de influencias. Otros abogados que llegan a ocupar altos cargos en el Poder Ejecutivo o Legislativo provienen del sector privado, y una vez que están en el sector público, o luego de dejar el cargo, hacen *lobbies* o

tráfico de influencias a favor de empresas privadas. Ejemplos de estos casos hay muchos y son de conocimiento público por ser emblemáticos⁴.

b) Abogados que se desempeñan como jueces o fiscales

Estos abogados ejercen o ejercieron el cargo de jueces o fiscales, que son de los más importantes servicios de justicia que a nombre de la nación prestan los hombres de derecho. Sin embargo, muchos de ellos en el ejercicio de la función o cargo, motivados por un beneficio económico o ventaja patrimonial u otro beneficio, incumplen o tuercen su deber funcional para favorecer a un tercero corruptor con la emisión de resoluciones judiciales y/o fiscales.

Como indica Montoya Vivanco:

Determinados jueces y fiscales de toda jerarquía interna representan muchas veces los funcionarios de jerarquía más alta en las redes de corrupción del sistema de justicia. Sus actos de corrupción consisten, mayoritariamente, en la venta de fallos, agilización o dilatación de los procesos judiciales y en las preferencias en los procesos. Los sobornos usualmente se manifiestan a través de viajes, favores sexuales y/o cursos de especialización (2016: 23).

La venta de fallos o el cobro de sobornos para tener preferencias en un proceso judicial, resulta entonces una técnica común dentro de las dinámicas de acción de algunos jueces de los juzgados penales del Palacio (ahora reubicados en otros lugares del distrito judicial de Lima). El modo de contacto tiende a producirse a través de los abogados de confianza de las Relatorías que les corresponden o de las Secretarías, los que generan una intermediación entre los jueces y los demandantes (que suelen ser abogados litigantes de estudios que conocen de antemano a alguno de los trabajadores

4 Por ejemplo, ver la Casación n.º 374-2015-Lima, del 13 de noviembre de 2015.

de las Relatorías o a los asistentes directos del propio juez. He ahí una forma de las redes que se tejen en este sistema (Mujica 2011: 136).

Asimismo, tenemos como ejemplo no muy lejano los actos de corrupción sistémica de la década de los noventa —del gobierno de Fujimori—, en donde

el poder y la influencia corruptora ejercida por Montesinos en el Poder Judicial se hicieron casi absolutos después de 1992. Los jueces de la Corte Suprema y de los juzgados superiores y provinciales conformaron una red de prevaricación y cohecho que otorgaba decisiones y sentencias a favor de intereses privados y políticos protegidos por Montesinos. Un aliado principal de Montesinos en la Corte Suprema fue el juez Alejandro Rodríguez Medrano⁵, quien convocaba a otros jueces para presionarles a dictaminar según lo requerido por el asesor presidencial [...] Aproximadamente cincuenta jueces de cortes superiores y provinciales colaboraron en la red judicial de Montesinos (Quiroz 2013: 475).

«En otro caso notorio, Blanca Nélica Colán, la fiscal de la Nación y cabeza del Ministerio Público, desestimó diversas acusaciones formales contra Montesinos» (Quiroz 2013: 475-476).

Es así que este poder corruptor llegó a infiltrar, entre otras instituciones públicas, al Tribunal Constitucional, lo que quedó demostrado con la sentencia condenatoria expedida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, recaída en el Exp. n.º 21-2001, de fecha 3 de abril de 2003, que falló condenando al acusado José Ramos García Marcelo como autor del delito de asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado. En esta sentencia se llegó a establecer:

5 Abogado que a pesar de haber sido condenado por actos de corrupción, a la fecha sigue siendo miembro del Colegio de Abogados de Lima y se encuentra habilitado para ejercer la profesión.

que para tener un manejo eficaz y efectivo del poder, Vladimiro Montesinos Torres había diseñado y organizado desde el Servicio de Inteligencia Nacional una estructura en la que se insertaban funcionarios públicos como el acusado, que siendo amigo personal de Montesinos y por ello un asiduo concurrente a las oficinas del SIN [...] actuaba oficiosamente al margen de su cargo en el Tribunal Constitucional en un estricto apoyo y asistencia a los designios del ex asesor» (Poder Judicial 2003: 17).

Asimismo, como ejemplo actual tenemos que en enero de 2014, la organización criminal La Gran Cruz de Piura, dedicada a la extorsión, usurpación agravada, estelionato, sicariato, etc., fue desarticulada, y durante el desarrollo de la investigación se llegó a determinar que dentro de sus miembros contaba con policías y fiscales corruptos. Entre ellos se encontraba un mayor PNP y su esposa fiscal, que desapareció un celular como evidencia incriminatoria, además otro fiscal que archivó la investigación seguida contra sicarios de la organización (Becerra 2017: 56-74).

De igual manera, un ejemplo sumamente grave de cómo el Poder Judicial puede ser infiltrado por la criminalidad organizada mediante actos de corrupción, es el caso de los jueces y magistrados de la Corte Superior de Ucayali, quienes se integraron a la presunta organización criminal Clan Orellana a cambio de recibir ventajas económicas. Estos emitían resoluciones favorables a la mencionada organización criminal sobre procesos constitucionales de *habeas corpus*, amparo y medidas contracautelares.

En ese sentido, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) registraba 24 resoluciones de destitución a magistrados que en el ejercicio del cargo realizaron el «cobro de suma de dinero a los litigantes con la finalidad de favorecerlos en los procesos judiciales». En su mayoría se trataba de jueces supernumerarios o suplentes y fiscales adjuntos provisionales. Del mismo modo, el Registro Nacional de Abogados sancionados por mala práctica profesional,

creado mediante el Decreto Legislativo n.º 1265 y reglamentado mediante el Decreto Supremo n.º 002-2017-JUS reporta a 249 abogados sancionados. Muchos de ellos actuaban como magistrados y fueron destituidos.

c) Abogados defensores en procesos penales

En este rubro existen varias clases de abogados:

1. Abogados que fueron altos magistrados hasta del primer nivel (jueces y fiscales supremos, superiores y de primera instancia)

Estos exmagistrados son contratados como abogados defensores no solo porque conocen el proceso penal —pero con nula o casi nula práctica como abogados litigantes—, sino principalmente porque tienen contactos e influencias en el interior del Poder Judicial, que llegan a utilizar mediante actos de *lobbies*, tráfico de influencias y de corrupción de funcionarios, como delitos medios para obtener resoluciones judiciales y/o fiscales a favor de sus patrocinados.

2. Abogados expolicías

Estos abogados generalmente cuentan con múltiples antecedentes por denuncias, investigaciones, procesos y/o condenas. Debido a sus influencias o contactos con la policía en actividad y con algunos fiscales (en menor proporción) realizan actos de corrupción para favorecer a sus patrocinados.

3. Abogados mediáticos

Estos abogados comienzan asumiendo la defensa de casos comunes u ordinarios, pero que por su alta gravedad (por ejemplo, violación de menores de edad, homicidios, etc.), o por tratarse de casos de artistas conocidos o personajes públicos —como víctimas o imputados—, son cubiertos por diversos medios de

comunicación social masiva, como la televisión, la prensa escrita, el internet, etc., que finalmente terminan haciendo conocido o popular al abogado. Estos casos pequeños pero mediáticos hacen que estos abogados asuman la defensa de casos mediáticos más grandes e importantes. Es así que estos letrados generan que los medios de comunicación formen parte importante de su defensa: si la prensa no va a ellos, ellos van a la prensa, por lo que en las diligencias donde participan, graban para filtrar información a la prensa, brindan entrevistas, etc. En resumen, se caracterizan por no tener escrúpulos ni ser reconocidos juristas, pero cubren esta carencia con la ayuda de la prensa, que infla su desempeño profesional.

4. Abogados como integrantes de una estructura criminal

Asimismo, existen abogados que forman parte de una estructura criminal, ya sea liderándola o como parte del área legal o de protección de la organización (área de saneamiento de inmuebles, constitución de empresas, defensa legal, etc.), en cuyo accionar recurren a la comisión de delitos contra la fe pública, fraude procesal, estelionato, corrupción de funcionarios, entre otros. Estos abogados instrumentalizan su profesión como cubierta o ropaje jurídico de actos delictivos que están lejos de ser considerados conductas neutrales o socialmente adecuadas.

Señala Héctor Gadea, socio del Estudio Benites, Forno & Ugaz:

Muchos casos de corrupción se canalizan a través de los estudios de abogados con el invento de consultorías y otros pagos, que muchas veces se inflan, con servicios inexistentes o para sacar el dinero en efectivo para cancelar a magistrados o policías por favores. Esto sucede en el mercado y desde hace muchísimos años. Es la tercerización de la corrupción (Gestión, 10 de marzo de 2017: 16).

Ejemplo de esto es la organización criminal Clan Orellana, que tenía dentro de su relación de pagos a terceros —que era una contabilidad interna en cuadros del programa Excel con códigos del responsable de la caja, del intermediario y del beneficiario final—, pagos de coimas o de corrupción a jueces, fiscales, policías, notarios, registradores públicos, etc.

En este rubro se encuentran el estudio de abogados del Clan Orellana, el estudio de abogados de William Galindo Peralta⁶, así como el bufete de abogados panameño Mossack Fonseca, por citar algunos.

Sobre la participación de abogados en organizaciones criminales, la prensa informa que «La Fiscalía del Crimen Organizado y la policía capturaron a 28 presuntos integrantes de los injertos del Comandante Mela en Piura, integrada por 8 policías, 3 abogados, entre otros integrantes»⁷.

De igual manera, tenemos por ejemplo a la organización criminal denominada Los Malditos del Triunfo, que se dedicaba a la extorsión a empresas y personas naturales, la usurpación agravada de terrenos de particulares y del Estado, así como al sicariato orientado a eliminar a miembros de organizaciones

6 Este abogado fue asesinado por sicarios en el año 2013. El móvil fue un terreno ubicado en la ciudad de Trujillo, valorizado en \$ 21 000 000 y que fue adquirido fraudulentamente por la organización criminal de este abogado. Véase al respecto lo que informa el diario *La República*: «Sicario contratado para matar a William Galindo se confesó ante fiscal y señaló que el socio y amigo de este, el empresario José Antonio Manucci, financió el homicidio para apropiarse de un área de 7 hectáreas que invadieron en Trujillo» (10 de setiembre de 2017: 14-15).

7 Véase la p. A24 de la edición del 12 de diciembre de 2015 del diario *El Comercio*. Del mismo modo, *La República* informa: «Golpe al hampa en Piura. Integraban banda los “Injertos del Comandante Mela” junto a otros 18 hampones. Durante el operativo se allanaron 40 viviendas y 11 celdas del penal de Piura (ex Río Seco). Entre los detenidos se encuentra el jefe de la Policía Fiscal, mayor PNP César Augusto Cabrera, informo la Fiscalía» (12 de diciembre de 2015: 2-3).

criminales rivales, además de lavado de activos, la tenencia ilegal y comercialización de armas de fuego, etc. Entre los integrantes de esta organización criminal se encontraban un alumno de la Escuela de la Policía de Tarapoto, que se dedicaba a adaptar armas; un abogado y un contador, que lavaban el dinero obtenido del cobro de cupos (La República 9 de agosto de 2017: 18).

5. Abogados juristas

Estos abogados son juristas renombrados, tanto nacionales como extranjeros, que bajo la cubierta de prestar servicios de asesoría, elaboran informes dogmáticos legales, publican libros de la especialidad, brindan conferencias o entrevistas defendiendo la posición de los abogados lobistas nacionales que patrocinan a investigados por actos de corrupción o lavado de activos en organización criminal, para lo cual dejan de lado la rigurosidad y científicidad dogmático penal de sus ideas a cambio de dinero, no les importa que los imputados a quienes favorecen sean unos delincuentes corruptos y desalmados.

6. Abogados especialistas en derecho corporativo y/o constitución de empresas

La constitución de un entramado societario por las organizaciones criminales, por medio de sus abogados especialistas en derecho societario o corporativo, para la comisión de los delitos precedentes (por ejemplo, la utilización de empresas de fachada para exportar productos contaminados con clorhidrato de cocaína, para comprar y exportar oro proveniente de la minería ilegal, para adquirir y transferir bienes inmuebles de procedencia ilícita, etc.) y de lavado de activos de procedencia ilícita, es una de las tipologías delictivas más importantes y usuales que emplean las organizaciones para la adquisición y consolidación de su patrimonio criminal.

Empresas de fachadas o de papel son generalmente representadas por testaferros u hombres de paja, con el único fin de ocultar la identidad del verdadero titular o propietario de dichas empresas y del capital social de procedencia ilícita que estas tienen.

Es así que con el Decreto Legislativo n.º 1249 —Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo—, publicado el 25 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial *El Peruano*, se incorpora al abogado y notario como nuevos sujetos obligados a reportar a la UIF-SBS las operaciones sospechosas de sus clientes, con lo cual se compatibiliza o armoniza con las cuarenta recomendaciones del GAFI.

Ahora bien, la explicación de esta ampliación del ámbito de sujetos obligados a los profesionales independientes del ámbito jurídico radica en que los delincuentes están buscando otras vías de acceso a los circuitos financieros legales que no pasen por el fuerte control de entrada que está ejerciendo la banca sobre el depósito de dinero en efectivo, ni por el recurso a la banca *offshore* de los paraísos fiscales que, debido a su origen sospechoso, dispara los mecanismos de alarma de los demás operadores intervinientes en la transacción: el blanqueador busca por ahora «una entrada más discreta y esa puerta abierta la ha encontrado en algunos despachos profesionales» (Faraldo-Cabana 2006: 20).

El típico ejemplo es el caso del bufete de abogados panameño Mossack Fonseca, firma especializada en la creación de sociedades *offshore*, tal como se ha señalado líneas arriba.

7. Abogados árbitros como parte de una organización criminal

El subsistema de las Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio viene investigando a diecinueve abogados por los delitos

de cohecho, lavado de activos y asociación ilícita, quienes en su actuación como árbitros de derecho de la Cámara de Comercio de Lima intervinieron en veinticuatro procesos arbitrales seguidos entre el Estado y la empresa brasileña Odebrecht, y terminaron por emitir laudos arbitrales de derecho a favor de esta empresa o del consorcio del que formaba parte a cambio de una ventaja económica. Estos laudos arbitrales fueron sobre proyectos u obras de rehabilitación del Sistema de Agua Potable de Chimbote, IIRSA Norte, IIRSA Sur, tramo 2 y 3 de la carretera Callejón de Huaylas-Chacas-San Luis (La República, 5 de mayo de 2018: 7).

3.2. Tipologías delictivas

Estos abogados en su actuación forense habitual generalmente recurren a prácticas antiéticas que el Código de Ética del Abogado y la Ley Orgánica del Poder Judicial prohíben; también cometen delitos, tales como:

1. Interponer denuncias y/o quejas contra jueces y fiscales que investigan y/o procesan a imputados, ante Control Interno de la Fiscalía Suprema o del Poder Judicial, con el único fin de intimidar.
2. Interponer *habeas corpus* sin fundamento, con el objetivo de archivar la investigación o proceso penal.
3. Cuando el investigado es un político se suele utilizar las subcomisiones de investigación del Congreso con la única finalidad de archivar y generar impunidad.
4. La utilización de actos de corrupción en procesos de *habeas corpus*, amparo, etc., con jueces supernumerarios que generalmente pertenecen a distritos judiciales alejados.
5. La utilización de prácticas de *lobbies* y/o tráfico de influencias y/o de corrupción en el ejercicio de la profesión para favorecer a sus clientes.

6. La compra de testigos para desacreditar al fiscal encargado de la investigación, atribuyéndole el fabricar pruebas falsas, a fin de que el fiscal sea apartado del caso⁸; o para que con su testimonio apoye la tesis de defensa del investigado (caso Madre Mía), o para que se retracte de su dicho (caso del financista de una candidata presidencial).
7. La contratación por parte de los abogados principales de otros abogados para que participen en las declaraciones de algunos coimputados de sus patrocinados, con el objetivo de que estos guarden silencio o se abstengan de declarar, con el único fin de perturbar la investigación fiscal.
8. La contratación por parte de los abogados principales de un abogado —exmagistrado— para que informe oralmente y que tenga influencia con todos o alguno de los magistrados que conforman el colegiado que va a resolver una incidencia de prisión preventiva u otro, para obtener un fallo favorable.

Además de lo señalado, la literatura forense ha reportado como técnicas de corrupción más usuales del abogado las siguientes:

- «Coimas».
- *Lobbies*.
- Redes ilícitas.
- Acciones de «copamiento».
- Redes de información.
- Estilos de prevalimiento; magistrados que se aprovechan de su condición para extorsionar a otros operadores de justicia y a las partes del proceso.
- Intercambio de favores.

8 Véase la p. 32 del semanario *Hildebrandt en sus trece*, del viernes 26 de enero de 2018.

- Elaboración de borradores de dictámenes y resoluciones judiciales por parte de los abogados defensores.
- Vulnerabilidad en la situación laboral de los operadores de justicia (provisionabilidad de los cargos, elecciones basadas en criterios subjetivos, discrecionalidad de los presidentes de las cortes judiciales para integrar salas y elegir magistrados suplentes, promociones no fundamentadas en la OCMA).
- Manejo arbitrario de la asignación de expedientes.
- Nepotismo (Montoya 2016: 25).

4. LA CONDUCTA NEUTRAL EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y EL SECRETO PROFESIONAL

Los abogados, al igual que otros profesionales como los contadores, economistas y banqueros, en el ejercicio de su profesión u oficio pueden cometer delitos, y eso suele ocurrir con bastante frecuencia, contrario a lo que muchos piensan. El contar con este tipo de profesión u oficio otorga conocimientos especiales al sujeto activo, que le hacen tener una condición especial y por tanto ser necesario, imprescindible y más peligroso para la comisión de determinados delitos económico-financieros, como el lavado de activos.

En ese sentido, no existen conductas neutrales *per se*, pues cualquier conducta que genéricamente y en abstracto pueda calificarse de neutral, esto es, de penalmente irrelevante y atípica, puede adquirir sentido delictivo y ser, por tanto, penalmente relevante si se dan ciertas condiciones entre las cuales es esencial la inserción de dicha conducta en un contexto delictivo (Pérez 2009: 173).

De este modo, el ejercicio de la profesión de abogado utilizando las formas legales para cometer delitos se puede dar, por ejemplo, en el saneamiento de un bien inmueble de un tercero, utilizando para ello minutas falsas, laudos arbitrales fraudulentos y actos de corrupción con el notario, árbitro y registrador público, los cuales constituyen claramente actos criminales. Es decir, la adaptación de

la conducta del profesional a un contexto delictivo hace perder la naturaleza neutra de su conducta (Caro 2015: 233).

Es en el marco del riesgo permitido donde se han de resolver los problemas de las acciones neutrales formalmente subsumibles en los tipos de cooperación necesaria y de la complicidad (Blanco 2001: 155).

Así, el legislador nacional por medio del Decreto Legislativo n.º 1249 —Decreto legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo (publicado el 26 de noviembre de 2016)—, además del contador público, considera al abogado colegiado como sujeto obligado a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), ya sea en su actuación como abogado independiente o en sociedad, que

realizan o se disponen a realizar en nombre de un tercero o por cuenta de este, de manera habitual, las siguientes actividades:

- a. Compra y venta de bienes inmuebles.
- b. Administración de dinero, valores, cuentas del sistema financiero u otros activos.
- c. Organización de aportaciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.
- d. Compra y venta de acciones o participaciones sociales de personas jurídicas (Congreso de la República 2016).

Actividades del abogado que el citado decreto considera fuera del secreto profesional, al precisar que: «La información que estos sujetos obligados proporcionan a la UIF-Perú se restringe a aquella que no se encuentra sujeta al secreto profesional».

Esta consideración del abogado como sujeto obligado se encuentra acorde con las cuarenta recomendaciones del GAFI, pero ha generado en el derecho comparado un fuerte desencuentro entre los abogados

y el GAFI, ya que este último busca imponer un deber activo de denuncia maximalista que en muchos países vulnera abiertamente las normas deontológicas, e incluso legales, del secreto profesional (García 2010: 298).

Ahora bien, es obvio que el blanqueo mueve mucho dinero y que es un factor criminógeno:

Las redes de lavado no siempre contratan abogados con experiencia; al contrario, gustan de integrar a los letrados jóvenes, bajo la dirección de un profesional avezado y corrupto, para introducirlos progresivamente en el negocio [...] Del mismo modo que en algunos ambientes financieros se considera un mérito ser un tiburón, en la abogacía económica es frecuente que se alabe la inmoralidad disfrazada de ingenio o astucia profesional (García 2010: 300).

En ese sentido, bajo una lógica utilitarista y una actuación antiética y amoral, para muchos estudios de abogados, la eficiencia es requerida no solo en tanto las capacidades académicas de los abogados, sino también de manera precisa en las redes que estos abogados tienen dentro del sistema de justicia (Mujica 2011: 120).

Sin embargo, el abogado debe abstenerse de realizar cualquier conducta que pudiera influir indebidamente en el tiempo o el modo de resolver por parte de la autoridad. No debe utilizar medios que representen una injerencia para el ejercicio imparcial e independiente de la autoridad ni permitir que el cliente lo haga (Poder Judicial 2015b: 26).

Es así que en lo que respecta a la actuación del abogado en el delito de lavado de activos, resulta acertado lo señalado por Ramón Ragués i Vallès, que en los casos en que la labor del abogado consiste en asesorar al cliente sobre cómo obtener una mayor rentabilidad de los bienes obtenidos o cómo ocultarlos de manera eficaz a la acción de las autoridades, el letrado contribuye directamente con su conducta

al mantenimiento de la capacidad económica del autor del delito previo, y, por tanto, su conducta debe ser castigada atendiendo a los fines de la punición del blanqueo (2003: 158).

5. CONCLUSIONES

1. La profesión de abogado en nuestro país, en la mayoría de los casos, lamentablemente viene siendo ejercida bajo el influjo de una cultura utilitarista, lucrativa y un mal entendido concepto de eficiencia, que se considera como sinónimo del uso de un sinnúmero de argucias legales tendientes a entorpecer o dilatar la investigación o proceso penal buscando la prescripción de la acción penal de los delitos. Ello se busca mediante la reprogramación de lecturas de sentencias o de la realización de audiencias o diligencias —por alegar que tiene pocas horas de asumir la defensa⁹ o que no han sido notificados dentro del plazo legal—, el recusar al juez, el solicitar la inhibición o exclusión del fiscal, el interponer todas o casi todas las excepciones procesales que ponen fin al proceso o lo dilatan, etc., o a la recurrencia de actos de corrupción hacia jueces, fiscales, entre otros.
2. Desafortunadamente, casi todos los jueces y fiscales, en el desarrollo de la investigación preliminar y/o proceso penal (diligencias preliminares e investigación preparatoria) permiten que los imputados y sus abogados, abusando del ejercicio del derecho a la defensa, realicen dilaciones indebidas en perjuicio de la eficacia del proceso, y no aplican el último párrafo del numeral 10 del artículo 84 del Código Procesal Penal (2004), que sanciona: «El abogado defensor está prohibido de recurrir

9 Por ejemplo, tenemos la decisión del juez Javier Carrión Basauri, del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior del Santa, quien llegó a sancionar a un abogado por aducir que «desconocía» el caso, con el objeto de que por esa razón el juez decida reprogramar la audiencia de prisión preventiva (Legis. pe 12 de enero de 2018).

al uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la administración de justicia», en consonancia con el artículo 288, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe como deberes del abogado patrocinante: «actuar como servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados», y «Patrocinar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe»; y el artículo 6, numeral 1, del Código de Ética del Abogado, que prescribe: «Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como del honor y dignidad propios de la profesión».

3. Ante el panorama descrito, la Comisión de Ética del Colegio de Abogados de Lima, y otros, poco o nada vienen haciendo por sancionar a los malos profesionales, sobre todo porque se sustraen a su deber de iniciar de oficio investigaciones disciplinarias en contra de abogados condenados o procesados, tal como sucedió por ejemplo con la condenada por el delito de terrorismo Marta Huatay.
4. Los Órganos de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como la Junta Nacional de Justicia, no solo deben estar permanentemente alertas para investigar y sancionar a los malos jueces y fiscales que vienen laborando en estas dos importantes instituciones encargadas de la administración de justicia, sino también para no caer en la trampa de estos malos abogados particulares que por sí mismos o por intermedio de sus patrocinados —a quienes aconsejan denunciar—, denuncian o quejan a los jueces y fiscales con el fin de apartarlos de la investigación o proceso, o influir en sus decisiones.
5. No existen conductas *per se* neutrales, pues cualquier conducta que genéricamente y en abstracto pueda calificarse de neutral, esto es, de penalmente irrelevante y atípica, puede adquirir sentido delictivo y ser, por tanto, penalmente relevante si se dan ciertas

condiciones entre las cuales es esencial la inserción de dicha conducta en un contexto delictivo (Pérez 2009: 169-206).

6. Resulta necesario e imprescindible que las universidades establezcan como curso obligatorio la deontología forense, para que se interioricen y afiancen los valores éticos y morales en los alumnos de derecho, que una vez siendo abogados ejerzan la profesión con sujeción y observancia al Código de Ética del Abogado.
7. Los casos de abogados corruptos y sin escrúpulos son abundantes y esto tiene que ver con los valores éticos y morales que hayan recibido —o dejado de recibir— en el hogar, puesto que ese es el espacio o ambiente adecuado que le marca el ADN anticorrupción para toda la vida. Además, las universidades o los colegios profesionales de abogados de nuestro país, poco o nada hacen por impartir cursos de deontología forense para orientar la práctica forense que vaya acompañada por sanciones cuando estos infringen el Código de Ética del Abogado.
8. Así como existen juristas del mal, como Carl Schmitt, que sirvieron al régimen nazi, y son el antiejempló de los principios éticos y morales en el ejercicio de la profesión, también tenemos abogados que como jueces son ejemplo de la lucha anticorrupción y contra la criminalidad organizada, como Giovanni Falcone¹⁰, Paolo Borsellino¹¹, entre otros, que en los años noventa del siglo

10 La justicia italiana fue golpeada profundamente: el 23 de mayo de 1992, a las cinco de la tarde, Giovanni Brusca hace saltar con un mando un tramo de la autovía Palermo-Punta Raisi, a la altura de la localidad de Capaci. En el atentado a Giovanni Falcone, decidido por los corleoneses Toto Riina y Bernardo Provenzano, murieron, además del juez, su mujer Francesca Morvillo y tres hombres de la escolta (2011: 352).

11 El 19 de julio de 1992 un Fiat rojo lleno de explosivos controlado a distancia estalla apenas Borsellino baja del coche. Junto con el juez antimafia, que iba a buscar a su madre, murieron seis agentes de la escolta, entre los que se encontraba Emanuela Loi, de veinticinco años, la primera policía asesinada en un atentado mafioso (2011: 357).

pasado se enfrentaron a la mafia italiana al encabezar la lucha Operación Manos Limpias. Estos jueces son referentes para todos los abogados del mundo que deciden ser jueces y fiscales penales, y el compromiso que ello implica con el valor justicia y la lucha indomable por su realización. En nuestro medio, para hacer frente a la corrupción de funcionarios y la criminalidad organizada tenemos a los fiscales de los subsistemas de las Fiscalías Supranacionales Corporativas Anticorrupción, Criminalidad Organizada y de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; y a los jueces del Poder Judicial representados por la Sala Penal Nacional y a los jueces anticorrupción para el caso Odebrecht.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AMBOS, Kai (2005). *Principios del proceso penal europeo. Análisis de la Convención Europea de Derechos Humanos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

ASMAT COELLO, Diana Marisela (2013). «La relevancia típica de la intervención del abogado en un caso de delito de lavado de activos. Comentario al auto de no lugar emitido por la Sala Penal Nacional, el 08 de abril de 2009». En CARO CORIA, Dino Carlos y REYNA ALFARO, Luis Miguel (coords.). *Compliance y prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo*. Lima: Centro de Estudios de Derecho Penal Económico y de la Empresa (CEDPE), 125-134.

BECERRA, Charlie (2017). *El origen de la hidra. Crimen organizado en el norte del Perú*. Lima: Aguilar.

BLANCO CORDERO, Isidoro (2001). *Límites a la participación delictiva. Las acciones neutrales y la cooperación en el delito*. Granada: Comares.

CALAMANDREI, Piero (2009). *Elogio de los jueces escrito por un abogado*. Madrid: Reus.

- CARO JHON, José Antonio (2015). «Los abogados ante el lavado de activos: recepción de honorarios sucios y deber de confidencialidad». *Lavado de activos y compliance. Perspectiva internacional y derecho comparado*. Lima: Jurista Editores, 197-237.
- CASTILLA, Óscar y CABRAL, Ernesto (21 de noviembre de 2017). «Megainvestigación por lavado contra Mossack Fonseca y sus clientes en Perú». *Ojo Público*. Recuperado de <https://panamapapers.ojo-publico.com/articulo/Mega-investigacion-fiscal-por-lavado-de-dinero-en-Caso-Panama-Papers/>
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2016). *Decreto Legislativo n.º 1249*. Lima: 26 de noviembre de 2016.
- EL COMERCIO (9 de mayo de 2015). «Medidas restrictivas para jueces de Ucayali». *El Comercio*, A2.
- FARALDO-CABANA, Patricia (2006). «Los profesionales del derecho ante el blanqueo de bienes: prevención del blanqueo y secreto profesional: el ejercicio de la profesión como conducta típica del blanqueo». *Revista de Derecho Penal y Procesal*, 6, 13-38.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor (1988). «Los problemas contemporáneos del Poder Judicial». En MORENO CATENA, Víctor (coord.). *Problemas actuales de la justicia. Homenaje al Prof. Gutiérrez-Alviz y Armario*. Valencia: Tirant lo Blanch, 125-160.
- GARCÍA NORIEGA, Antonio (2010). *Blanqueo y antiblanqueo de capitales: cómo se lava el dinero. Cómo se combate el lavado*. Madrid: Difusión Jurídica.
- GESTIÓN (10 de marzo de 2017). «Nuevos escenarios de la responsabilidad penal de las empresas y los abogados». *Gestión*, 16.
- JAUCHEN, Eduardo M. (2014). *Derechos del imputado*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

JOCHAMOWITZ, Luis (2002). *Vladimiro. Vida y tiempo de un corruptor*. Lima: El Comercio.

LA REPÚBLICA (8 de mayo de 2015). «Dos jueces y dos fiscales investigados por presunta relación con mafia de Orellana». *La República*, 2-3.

____ (9 de mayo de 2015). «Ordenan prisión para cinco jueces de Corte Superior de Ucayali». *La República*, 7.

____ (12 de diciembre de 2015). «Ocho policías y tres abogados en banda de extorsionadores, sicarios y asaltantes». *La República*, 2-3.

____ (28 de abril de 2017). «Consejo de Ética del CAL suspendió a 114 abogados por malas prácticas». *La República*, 12.

____ (9 de agosto de 2017). «Polémica entre PJ y Mininter por caso “Los malditos del triunfo”». *La República*, 18.

____ (10 de setiembre de 2017). «Un terreno de US\$ 21 millones fue el móvil del asesinato de abogado». *La República*, 14-15.

____ (5 de mayo de 2018). «Investigan la actuación de 19 árbitros a favor de Odebrecht». *La República*, 7.

LEGIS.PE (12 de enero de 2018). «Sancionan a abogado por pedir que se re programe audiencia con excusa de “desconocer” el caso». Recuperado de <https://legis.pe/sancionan-abogado-reprograme-audiencia-excusa-desconocer-caso/>

MONTOYA VIVANCO, Yvan (coord.) (2016). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. 2.^a edición. Lima: IDEHPUCP-Open Society Foundations.

MUJICA, Jaris (2011). *Micropolíticas de la corrupción. Redes de poder y corrupción en el Palacio de Justicia*. Lima: Asamblea Nacional de Rectores.

MÜLLER, Ingo (2006). *Los juristas del horror. La «justicia» de Hitler: el pasado que Alemania no puede dejar atrás*. Traducción de Carlos Armando Figueredo. Caracas: Actum.

- OBERMAIER, Frederik y OBERMAYER, Bastian (2016). *Panamá Papers. El club mundial de los evasores de impuestos*. Barcelona: Planeta.
- PÉREZ MANZANO, Mercedes (2009). «Neutralidad delictiva y blanqueo de capitales: el ejercicio de la abogacía y la tipicidad del delito de blanqueo de capitales». En BAJO FERNÁNDEZ, Miguel y BACIGALUPO, Silvina (coords.). *Política criminal y blanqueo de capitales*. Madrid: Marcial Pons, 169-206.
- PICÓ I JUNOY, Joan (1996). *El derecho a la prueba en el proceso civil*. Barcelona: José María Bosch Editor.
- PODER JUDICIAL (2003). *Expediente n.º 21-2001*. Lima: 3 de abril de 2003.
- _____ (2015a). *Resolución n.º 7*. Emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema. Lima: 9 de julio de 2015.
- _____ (2015b). *Expediente n.º 00087-2013-15-1826-JR-PE-01*. Sentencia de Segunda Instancia de la Primera Sala Penal de Apelaciones. Lima: 15 de mayo de 2015.
- _____ (2017). *Acuerdo Plenario n.º 1-2017-SPN*. Lima: 5 de diciembre de 2017.
- QUIROZ, Alfonso W. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Lima: IEP/IDL.
- RAGUÉS I VALLÈS, Ramón (2003). «Blanqueo de capitales y negocios standard. Con especial mención a los abogados como potenciales autores de un delito de blanqueo». En SILVA SÁNCHEZ, Jesús María (coord.). *¿Libertad económica o fraudes punibles?: riesgos penalmente relevantes e irrelevantes en la actividad económico-empresarial*. Madrid: Marcial Pons, 127-162.
- s. a. (2011). *Mafia*. Florencia: Scala Group S. A.